

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
Y ALIMENTACION

2321

ORDEN de 5 de septiembre de 2005, del Departamento de Agricultura y Alimentación, por la que se aprueba el II Programa de Actuación sobre las Zonas Vulnerables a la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias designadas en la Comunidad Autónoma de Aragón.

La Directiva 91/676/CEE relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura, impone a los Estados miembros la obligación de identificar las aguas que se hallen afectadas por la contaminación de nitratos de esta procedencia, y establece los criterios para designar como zonas vulnerables a aquellas superficies territoriales cuyo drenaje da lugar a la contaminación por nitratos.

El Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias incorpora a nuestro ordenamiento jurídico dicha Directiva comunitaria. Su art. 6 establece la obligación de revisar, al menos cada cuatro años, los Programas de Actuación sobre las Zonas Vulnerables designadas con el fin de modificarlos o adaptarlos, si fuera necesario.

El Decreto 77/1997, de 27 de mayo, del Gobierno de Aragón, aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Comunidad Autónoma de Aragón y designa como Zonas Vulnerables dos subpolígonos de las unidades hidrogeológicas de Gallocanta y Jalón-Huerta, habiéndose aprobado por la Orden de 28 de diciembre de 2000, del Departamento de Agricultura («Boletín Oficial de Aragón» nº 1, de 3 de enero de 2001) el Programa de Actuación sobre dichas Zonas.

No obstante, una vez transcurridos cuatro años desde la aprobación del Programa de Actuación en las Zonas Vulnerables de Jalón-Huerta y Gallocanta y habiéndose recogido la información técnica correspondiente, procede modificar el Programa de Actuación sobre esas Zonas.

Por otro lado, la experiencia acumulada en el desarrollo del Programa citado y la información disponible aconsejan que, al menos, en los próximos cuatro años, los Programas de Actuación sean homogéneos en todas las Zonas Vulnerables designadas en la Comunidad Autónoma de Aragón. Ello obliga a aprobar un nuevo Programa de Actuación sobre la Zona Vulnerable del acuífero Ebro III y aluviales del Bajo Arba, Bajo Gállego y Bajo Jalón, la Zona vulnerable de Singra- Alto Jiloca, la Zona Vulnerable de los sectores oeste y centro del acuífero de Apiés, y la Zona Vulnerable del acuífero de Muel-Belchite. De esta manera, este nuevo Programa de Actuación sustituirá al aprobado por la Orden de 19 de julio de 2004, del Departamento de Agricultura y Alimentación («Boletín Oficial de Aragón» nº 91, de 4 de agosto de 2004)

En su virtud, y en uso de la competencia atribuida por la disposición final segunda del Decreto 77/1997, de 27 de mayo, del gobierno de Aragón, dispongo:

Artículo único. Aprobación del II Programa de Actuación sobre las Zonas Vulnerables

1. Se aprueba el II Programa de Actuación para las siguientes Zonas Vulnerables a la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias designadas en la Comunidad Autónoma de Aragón.

—Zonas Vulnerables de Jalón- Huerva y Gallocanta, designadas por el Decreto 77/1997, de 27 de mayo, del Gobierno de Aragón.

—Zonas Vulnerables del acuífero III y aluviales del Bajo Arba, Bajo Gállego y Bajo Jalón; de Singra-Alto Jiloca; de los sectores oeste y centro del acuífero de Apiés, del acuífero de

Muel-Belchite; designadas por la Orden de 19 de julio de 2004, del Departamento de Agricultura y Alimentación.

2. El II Programa de Actuación tendrá una duración de cuatro años y sus normas son de obligado cumplimiento.

3. El II Programa de Actuación se inserta como Anexo I de la presente Orden.

Disposiciones Derogatorias.

Primera. Cláusula general de derogación.

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual rango en lo que se opongan o contradigan a lo dispuesto en la presente Orden.

Segunda. Derogación de normas.

Quedan derogadas las siguientes disposiciones:

a) La Orden de 28 de diciembre de 2000, del Departamento de Agricultura, por la que se aprueba el Programa de Actuación sobre las Zonas Vulnerables Jalón-Huerta y Gallocanta, designadas en la Comunidad Autónoma de Aragón.

b) El art. 2 y el Anexo de la Orden de 19 de julio de 2004, del Departamento de Agricultura y Alimentación, por la que se designan las siguientes nuevas Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por los nitratos procedentes de fuentes agrarias y se aprueba el Programa de Actuación sobre las mismas: Zona Vulnerable del acuífero Ebro III y aluviales Bajo Arba, Bajo Gállego y Bajo Jalón; Zona Vulnerable de Singra-Alto Jiloca; Zona Vulnerable de los sectores oeste y centro del acuífero de Apiés; y Zona Vulnerable del acuífero de Muel-Belchite.

Disposiciones Finales

Primera. Comunicación al Ministerio de medio Ambiente.

El Departamento de Agricultura y Alimentación enviará al Ministerio de Medio Ambiente el Programa de Actuación aprobado, a los efectos previstos en el art. 6.6 del Real Decreto 261/1996.

Segunda. Entrada en vigor

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza a 5 de septiembre de 2005.

**EL Consejero de Agricultura
y Alimentación,
GONZALO ARGUILE LAGUARTA**

ANEXO I. II Programa de Actuación

Los principios básicos de actuación son los siguientes:

A) Sobre el aporte de fertilizantes nitrogenados en general
A.1- Código de Buenas Prácticas Agrarias

La adopción del Código de Buenas Prácticas Agrarias es norma general de obligado cumplimiento en las Zonas Vulnerables, de acuerdo a lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, (BOE nº 61 de 11 de marzo de 1996) y de acuerdo a lo establecido en el Decreto 77/1997, de 27 de mayo, que aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias («Boletín Oficial de Aragón» nº 66 de 11 de junio de 1997).

A.2- Los aportes de «fertilizantes» nitrogenados, de las diferentes fuentes, estarán en consonancia con las necesidades de los cultivos a lo largo de su ciclo vegetativo.

A.3-No se hará ningún aporte de nitrógeno sobre aquellas superficies agrarias en las que no vaya a ser absorbido por los cultivos. En este sentido no se hará ningún aporte de nitrógeno en las épocas especificadas en el Cuadro nº 1, salvo por causa excepcional debidamente justificada y previa autorización.

A.4-No se realizará ningún aporte de fertilizantes que contengan Nitrógeno en el caso de suelos hidromorfos o en los que el suelo se encuentre encharcado, inundado, helado o con presencia de nieve en superficie.

A.5- Aplicación de fertilizantes a terrenos inclinados y escarpados.

a) En suelos con pendientes comprendidas entre el 10 y el 20 % no se podrá aportar Nitrógeno no orgánico. La incorporación del Nitrógeno orgánico se realizará de acuerdo con un plan específico de abonado, que tendrá en cuenta expresamente los siguientes factores:

- Existencia o no de cubierta vegetal.
- Textura y estructura del suelo.
- Profundidad del horizonte impermeable.
- Forma sólida o líquida de las aportaciones.
- Pluviometría previsible en la época de aplicación.

b) En suelos con pendiente superior al 20% solo se podrá aportar nitrógeno de origen orgánico con un contenido de humedad inferior al 50%. La incorporación se realizará de acuerdo con su plan de abonado específico similar al del apartado anterior.

A.6- Clasificación de los fertilizantes.

A efectos de épocas de aplicación, se agrupan los fertilizantes que aportan Nitrógeno de la siguiente forma:

Grupo I: Fertilizantes orgánicos residuales con nitrógeno de mineralización lenta: estiércol de bovino, ovino, cómpost, etc.

Grupo II: Fertilizantes orgánicos de nitrógeno fácilmente mineralizable: Estiércol fluido de bovino sin cama, de porcino, gallinaza, así como lodos de depuradora, abonos organominerales con Nitrógeno de liberación lenta o con inhibidores de actividad enzimática.

Grupo III: Otros fertilizantes minerales.

A.7- Épocas en las que queda prohibido aplicar fertilizantes nitrogenados al suelo.

En el Cuadro nº 1 se determinan, para cada cultivo, las épocas en que no se pueden aplicar fertilizantes que aporten nitrógeno al suelo.

A.8- Cantidades máximas de Nitrógeno y origen de mismo

Las cantidades máximas de Nitrógeno a aportar en cada caso vienen determinadas en los Cuadros nº2 y nº3 y corresponden a la suma de: Nitrógeno mineral inicial en el suelo, más el Nitrógeno que se mineraliza de fuentes orgánicas, más el Nitrógeno aportado por el agua de riego, más el Nitrógeno procedente de abonos minerales, químicos y orgánicos.

A.9- Todas las explotaciones agrícolas al realizar su plan de abonado y en la práctica de la fertilización deberán seguir los principios anteriores.

A.10- Si la explotación, además de estar ubicada en zona vulnerable, está acogida a cualquier otro compromiso de control y/o limitación de la fertilización deberá cumplir el compromiso más restrictivo.

B) Sobre el uso de los estiércoles

B.1- Cantidad máxima de estiércol aplicable al suelo.

Se establece un máximo de aplicación de estiércoles equivalente al aporte de 170 kg de N/ha y año, aunque el rendimiento del cultivo, de acuerdo con la cifras de los Cuadros nº 1 y 2, permita mayores aportaciones de nitrógeno por ha. y año. En estos casos, el resto de la cantidad permitida solo puede aplicarse en forma de abono mineral.

B.2- La aplicación de los estiércoles, y especialmente los estiércoles fluidos, debe realizarse con enterrado posterior de los mismos en un plazo máximo de 24 horas. Se exceptúan de esta condición las aplicaciones en cobertera y las realizadas en cultivos sembrados con siembra directa, pero siempre respetando que la suma de las cantidades aportadas en sementera y cobertera no pueden superar las necesidades establecidas para el cultivo.

B.3- En los barbechos, de acuerdo con lo establecido en el punto A.3, no puede aplicarse ningún fertilizante, pero se permite adelantar los aportes de estiércoles a la salida del invierno siempre y cuando se incorporen al suelo con los restos

de cosecha y adventicias mediante la labor correspondiente. Esta aportación se contabilizará a efectos de las necesidades del cultivo que se siembre posteriormente. Se entiende que la cantidad de estiércol o purín aplicada no deberá superar la menor de estas cifras: la equivalente a las necesidades del cultivo o la equivalente a 170 kg de N/ha.

B.4- Capacidad de almacenamiento de estiércol

Los titulares de las explotaciones ganaderas ubicadas en las Zonas Vulnerables deberán disponer de instalaciones o fosas de almacenamiento de estiércol, con una capacidad superior a la necesaria para almacenar el estiércol a lo largo del periodo más largo durante el cual esté prohibida la aplicación de estiércoles al suelo. En todos los casos, y como mínimo, la capacidad de las fosas de almacenamiento será la suficiente para recoger los estiércoles que se producen durante 120 días, incluyendo la capacidad de los slats, y siendo imprescindible que las fosas exteriores tengan capacidad para recoger estos subproductos ganaderos producidos durante 90 días.

Las fosas deberán garantizar su estanqueidad (evitando la salida de líquidos al exterior, así como la entrada de escorrentías de fuera de la fosa), y resistencia frente al empuje de los efluentes contenidos o del terreno circundante (fosas enterradas). Las fosas cubiertas con forjado contarán con respiradero.

Esta capacidad de almacenamiento no se precisará si se demuestra que la cantidad de estiércol que exceda de la capacidad real de almacenamiento es transformada de forma que no cause daños al medio ambiente o que, mediante un contrato de cesión, el estiércol se traslada fuera de la zona vulnerable para su uso como fertilizante orgánico o para ser tratado de forma que no cause daño al medio ambiente.

C) Otros aspectos de las explotaciones ganaderas ubicadas o de nueva instalación en Zonas Vulnerables.

Las explotaciones ganaderas, que deban solicitar la autorización ambiental integrada ante la correspondiente autoridad competente, deben justificar un Plan de Abonado sobre los cultivos o rotaciones habituales en la zona, de modo que el volumen de estiércol que producen o vayan a producir pueda ser utilizado en las superficies de cultivo que disponen.

Igualmente, de acuerdo con el plan de abonado establecido y con cualquier otro tipo de utilización o salida de estiércoles que se justifiquen, se elaborará un «balance mensual de producción y salidas» de los estiércoles, que determinará el mes de mayor necesidad de almacenamiento de los mismos y, por tanto, determinará también la capacidad mínima de las fosas o estercoleros de la explotación.

D) Documentación para la justificación del cumplimiento de las normas

D.1- Libro-Registro de aplicación de fertilizantes en las explotaciones agrícolas

Todas las explotaciones llevarán un libro- registro de sus planes y prácticas de abonado según sus cultivos y modelo que figura en el Anexo II. Este libro deberá acompañarse, a todos los efectos, por la declaración PAC de cada año, la cual se considerará parte integrante del libro. Los libros serán facilitados por la Administración con las instrucciones correspondientes.

D.2- Libro-Registro de producción y movimiento de estiércoles en las explotaciones ganaderas.

Todas las explotaciones ganaderas deberán llevar un libro- registro de producción y movimiento de estiércoles producidos por la misma, según modelo que figura en el Anexo III. Esta obligación se hace extensible a cualquier entidad o empresa que realice la función «gestor» de estiércoles» dentro de estas zonas.

La responsabilidad del almacenamiento y buen uso de los estiércoles se genera en el productor (ganadero) y se traslada

al siguiente usuario, sea gestor como distribuidor o agricultor para uso como fertilizante.

Los libros serán facilitados por la Administración con las instrucciones correspondientes.

E) Medidas de seguimiento y control.

E.1- La administración promocionará entre los agricultores

y ganaderos la aplicación de las medidas contempladas en el Código de Buenas Prácticas Agrarias y en el Programa de Actuación mediante charlas, publicaciones y cualquier otro tipo de actividades formativas y experimentales que se estimen oportunas.

E.2- Se establecerán controles para comprobar el cumplimiento de las medidas y la llevanza de los libros registro.

Cuadro Nº 1 Epocas en que no se puede aplicar fertilizantes que aporten Nitrógeno al suelo

Cultivos	Periodos de prohibición			
	Fertilizantes Grupo I	Fertilizantes Grupo II	Fertilizantes Grupo III	
Secano	Cereal de invierno	Enero-Junio	Abril-Julio	Junio- Septiembre
	Leguminosas	En todo el periodo vegetativo, excepto 2 meses antes de la siembra	En todo el periodo vegetativo, excepto 1 mes antes de la siembra	En todo el periodo vegetativo, excepto 1 mes antes de la siembra
	Viñedo	Mayo- Septiembre	Mayo-Enero	Agosto-Febrero
	Olivo	Marzo- Diciembre	Abril-Diciembre	Octubre año n a Febrero año n+1
	Almendro	Febrero-Noviembre	Febrero- Noviembre	Septiembre año n a Febrero año n+1
Regadío	Cereal de invierno	Enero-Junio	Abril-Julio	Junio- Septiembre
	Gramíneas forrajeras	Enero-Junio	Abril-Julio	Junio- Septiembre
	Maíz	Julio-Diciembre	Agosto-Febrero	Agosto-Marzo
	Colza	Enero-Junio	Abril-Julio	Junio- Septiembre
	Girasol	Julio- Diciembre	Agosto-Febrero	Agosto-Febrero
	Alfalfa	En todo el periodo vegetativo, excepto 2 meses antes de la siembra	En todo el periodo vegetativo, excepto 1 mes antes de la siembra	En todo el periodo vegetativo, excepto 1 mes antes de la siembra
	Leguminosas	En todo el periodo vegetativo, excepto 2 meses antes de la siembra	En todo el periodo vegetativo, excepto 1 mes antes de la siembra	En todo el periodo vegetativo, excepto 1 mes antes de la siembra
	Hortícolas	Hasta 2 meses antes de la siembra ó plantación	Hasta 1 mes antes de la siembra ó plantación	Hasta 1 mes antes de la siembra ó plantación
	Viña	Mayo-septiembre	Mayo-enero	Agosto-febrero
	Olivo	Marzo- Diciembre	Abril-Diciembre	Octubre año n a Marzo año n+1
	Almendro	Febrero-Noviembre	Febrero-Noviembre	Septiembre año n a Febrero año n+1
	Frutales	Febrero-Noviembre	Febrero-Noviembre	Septiembre año n a Febrero año n+1

Cuadro Nº 2 Cantidades máximas de Nitrógeno que se pueden aportar

Cultivos	Cantidades máximas de Nitrógeno	Obsevaciones
Cereal de invierno (secano)	30 Kg.N/Tm. de producción esperada	En sementera el 30% máximo y no en forma nítrica (abono mineral)(1)
Viñedo (secano)	10 Kg.N/Tm. de producción media esperada	Antes de la entrada en producción reducir las aportaciones a la mitad
Leguminosas grano	20 Kg.N/ha	En siembra
Alfalfa	30 Kg.N/ha	En siembra
Cereal de Invierno (regadio)	30 Kg.N/Tm. de producción media esperada	En sementera el 30% máximo y no en forma nítrica (abono mineral)(1)
Gramíneas forrajeras (regadio)	12 Kg.N/Tm. de producción de heno 2,8 kg N/Tm de forraje verde	
Maíz (regadio)	30 Kg.N/Tm. de producción media esperada,	En sementera el 30% máximo y no en forma nítrica (abono mineral)(1)
Colza (regadio)	30 Kg.N/Tm. de producción media esperada, a	
Girasol (regadio)	50 Kg.N/Tm. de producción a esperada,	En sementera el 30% máximo y no en forma nítrica (abono mineral)(1)
Hortícolas (regadio)	250 Kg.N/ha,	Fracccionar las aportaciones en función de las épocas de máxima absorción, por las plantas.

(1) Si los abonos son del tipo I y II o abonos minerales complejos se permite aplicar todo el fertilizante en sementera.

Cuadro nº 3. Cantidades máximas de N/ha que se pueden aportar en frutales

Especie	1º Año	2º Año	3º Año	4º Año	5º Año	6º y suc.
Manzano (regadío)	20	35	50	65	80	80
				Mas 0,6 kg N/Tm de fruta		
Melocotonero (regadío)	20	35	50	70	90	90
				Mas 1,3 kg N/Tm de fruta		
Peral (regadío)	20	35	50	60	75	75
				Mas 0,7 kg N/Tm de fruta		
Ciruelo (regadío)	20	35	50	70	85	85
				Mas 0,9 kg N/Tm de fruta		
Albaricoquero (regadío)	20	35	50	70	85	85
				Mas 1,2 kg N/Tm de fruta		
Cerezo (regadío)	20	35	50	70	90	90
				Mas 1,3 kg N/Tm de fruta		
Olivo (regadío)	20	30	40	50	60	70
				Mas 8 kg N/Tm de olivas		
Almendro (regadío)	20	30	40	50	60	70
				Mas 11 kg N/100 kg de pepita		
Almendro (secano)	10	15	20	35	45	55
				Mas 11 kg N/100 kg de pepita		
Olivo (secano)	10	15	20	35	45	55
				Mas 8 kg N/Tm de olivas		

APARTADO 3. "Diario de APLICACIÓN DE FERTILIZANTES. APLICACIÓN REAL"
 (AÑO: 20). NOTA: Al terminar un año, poner una línea de separación en el cuadro, anotar el año siguiente, y continuar con las anotaciones.

1. Fecha de aplicación	2. Cultivo	3. Secano o regadío S/R	4. Superficie total, ha	5. Necesidades netas de N/ha	6. Fertilizantes aplicados	7. Kg totales de fertilizantes (cultivo) (6)	8. Kilos totales de N (Cultivo)	9. Kilos de N/ha

APARTADO 4. "Entradas de Fertilizantes"
 (AÑO: 20)

1. Fecha:	2. Tipo de fertilizante:	3. Proveedor (abonos minerales) Granja (estercoles) Otros	4. Cantidad (kg)	5. Observaciones

Anexo III. Hojas del LIBRO-REGISTRO DE PRODUCCIÓN Y MOVIMIENTO DE ESTIÉRCOLES

HOJA N° 1. Descripción de: la EXPLOTACION GANADERA		Año: 20----		Titular: Nombre, Apellidos, DNI/ CIF:	
Provincia:		Municipio:		Volumen de estercolero o fosas, Externas (1)	
Localidad:		Paraje:		Volumen fosas bajo las naves (est.fluido) (2)	
Especie animal		Tipología: Cria, recría, cebo, otras		Volumen Global (1) + (2)	
N° plazas en cada fase productiva		Tipo de estiércol producido		Observación es	
Volumen de producción anual estimado m ³ /t		Observación		Observación	

HOJA N° 2. DE MOVIMIENTOS DE ESTIÉRCOLES / SALIDAS		Año: 20----		Titular: DNI/ CIF:	
--	--	-------------	--	-----------------------	--

Fecha	Tipo estiércol	Transportista (propia granja/ otro)	Volumen m ³ / t	DESTINO: Parcela agrícola			Observaciones
				Municipio	Parcela	Superficie	

HOJA de INCIDENCIAS		Año: 200--		Titular: DNI/ CIF:	
---------------------	--	------------	--	-----------------------	--

Fecha:		Incidencias registradas:	